



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 061 - 2003-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero 2003, enero 27

El Alcalde de la Municipalidad Distrital José Luis Bustamante y Rivero

VISTO:



El expediente Nro. 7554-2002 sobre Recurso de Reconsideración interpuesto por don César Condori Díaz, en su calidad de conductor del establecimiento Video Pub "Candy'S", en contra de la Resolución de Alcaldía N° 1194-2002-MDJLBYR de fecha 06 de noviembre del 2002, a efecto que sea revocada y se proceda al otorgamiento de la Licencia de Apertura de Establecimiento solicitado.

CONSIDERANDO:

Que, tal como lo preceptúa el artículo 68° inciso 7 de la Ley 23853 Orgánica de Municipalidades concordante con los Arts. 71 al 75 del Decreto Legislativo N° 776 Ley de Tributación Municipal modificada por la Ley 27189 "Corresponde a las Municipalidades otorgar licencias de Apertura de establecimientos comerciales, industriales y servicios, así como efectuar la renovación de la misma y el control de su funcionamiento, conforme a las normas municipales vigentes";

Que, asimismo al amparo de lo prescrito en el artículo 119 de la Ley 23853 Orgánica de Municipalidades "Las autoridades municipales pueden ordenar la clausura transitoria o definitiva de los edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente y constituye o peligro o sean contrarios a las normas reglamentarias o produzcan olores, humos, ruidos u otros daños perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario";

Que, es deber de la Municipalidad garantizar la vigencia de los derechos fundamentales de la persona, tales como la paz, tranquilidad al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, tal como lo dispone el artículo 2 inciso 22 de la Constitución Política del Perú;

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82, 84 y 88 del Decreto Legislativo N° 613 Código del Medio Ambiente y Recursos Naturales es de responsabilidad de los gobiernos locales controlar la adecuada utilización de los elementos que conforman los asentamientos humanos, así como no permitir la localización en dichas zonas, la realización de actividades que produzcan o puedan originar efectos contaminantes en el suelo, subsuelo, aire o agua, o signifiquen algún grado de peligrosidad para la población; además estando a que la propiedad debe usarse de acuerdo a la zonificación establecida y que todo cambio de uso debe ser autorizado por el gobierno local correspondiente;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 061-2003-MDJLBYR

Que, según lo preceptuado por el Decreto Supremo N° 007-85-VC Reglamento de acondicionamiento territorial, desarrollo urbano y medio ambiente, en su artículo 54° establece que "Las Municipalidades harán cumplir las normas e impondrán las sanciones del caso, aplicando de ser necesario los procedimientos coactivos de ley o solicitando el apoyo de organismos competentes y de la fuerza pública, para hacer efectivas las prohibiciones o restricciones de las actividades que deterioren el aire, suelo y subsuelo entre otros, en desmedro de la calidad de vida y de la seguridad de bienes y personas;



Que, con fecha 06 de noviembre del 2002 y según Resolución de Alcaldía N° 1194-2002-MDJLBYR se había resuelto Declarar Inadmisibile la solicitud presentada sobre Autorización Municipal de Funcionamiento de establecimiento comercial, destinado a Video Pub "Candy'S", ubicado en la Av. Andrés Avelino Cáceres N° 298 segundo piso, Asociación Vista Alegre Stand N° 67, disponiendo su abstención de ejecutar cualquier actividad económica en dicho establecimiento, bajo apercibimiento de clausura y multa en caso de incumplimiento;



Que, con fecha 22 de noviembre del 2002 y según expediente N° 7554-2002 don César Condori Díaz interpone Recurso Administrativo de Reconsideración, en contra de la Resolución de Alcaldía N° 1194-2002-MDJLBYR de fecha 06 de noviembre, solicitando se deje sin efecto lo dispuesto en dicha Resolución; recurso que es presentado dentro del plazo de ley, así como cumple con lo dispuesto por los artículos 207 y 208 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y estando al informe N° 119-2002-URYAT-OR/MDJLBYR, emitido por la Unidad de Recaudación y Administración Tributaria, así también de conformidad con lo establecido por el artículo 68° inciso 7° de la Ley N° 23853 Orgánica de Municipalidades, además teniendo en consideración que dicho Recurso de Reconsideración se fundamenta en la Ley N° 27268 y su reglamento Decreto Supremo 030-2000-ITINCI, las que no son aplicables al presente, por los fundamentos que se esgrimen en los presentes considerandos, por lo que debe desvirtuarse el amparo al recurso impugnatorio presentado;



Que, conforme a lo establecido en la Ordenanza N° 019-2002-MDJLBYR se dispuso en su Artículo Primero, suspender el otorgamiento de autorización y/o licencias de apertura, definitivas o provisionales para establecimientos destinados a la venta de bebidas alcohólicas como Bares, Recreos, Salones de Baile, Night Club, Video Pub, Discotecas, Billares y otros similares, por el término de seis meses, el mismo que fue ampliado su vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2002, según Ordenanza Municipal N° 011-2002-MDJLBYR de fecha 26 de junio del 2002, a fin de continuar con el control excesivo del consumo de bebidas alcohólicas en las vías públicas del distrito, lo cual genera gran malestar a los vecinos, lo que se ha visto reflejado por las continuas quejas y denuncias del vecindario en relación a establecimientos dedicados al expendio de bebidas alcohólicas en forma irregular, ocultando además el funcionamiento de prostíbulos clandestinos y huacterías, por lo que es necesario tomar dichas medidas temporales de suspensión de licencias de funcionamiento en general;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 061-2003-MDILBYR

Que, si bien la Ley N° 27268 y su reglamento Decreto Supremo N° 030-2000-ITINCI fue establecida con el propósito de evitar que las entidades de la administración pública, vale decir las Municipalidades generen barreras burocráticas que impidan u obstaculicen, ilegal o irracionalmente el acceso permanencia de los agentes económicos en el mercado, a través de impedimentos en el otorgamiento de licencias y/o autorizaciones con los que un establecimiento comercial, industrial o de servicios debe contar para el ejercicio legal de sus actividades económicas, también es cierto que en ninguno de los supuestos referidos, ésta Municipalidad ha tenido injerencia y muy por el contrario siempre ha desarrollado su actividad administrativa con celeridad y simplificación, por lo que atendiendo a las referidas normas, no es factible su aplicación al presente, por no hallarse arreglada a la ley ni a los antecedentes, más aún si consideramos que la aludida Resolución invocada trasgrede las atribuciones conferidas por las Ordenanzas Municipales incoadas, las mismas que son normas que han sido fijadas por circunstancias que afectan los intereses vitales de la comunidad y ante tales hechos la Constitución actual en su artículo 2° establece que toda persona tiene derecho inciso 22° "A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida", norma constitucional que ha sido tomada como base fundamental para la expedición de las Ordenanzas Municipales Nros. 019-2001-MDJLBYR y 011-2002-MDJLBYR;

Que, en consideración que toda Ordenanza Municipal tiene rango de ley, así lo tiene precisado el artículo 200 inciso 4 de la Constitución y en esta línea de reconocimiento de las Municipalidades como verdaderos entes de Gobierno Local, la Constitución otorga funciones normativas, las que cumple, entre otros dispositivos a través de dichas Ordenanzas, las mismas que son dentro de nuestro ordenamiento jurídico verdaderas leyes, que se diferencian de las leyes ordinarias no por el principio de la jerarquía, sino por el de competencia y es que la autonomía política de las Municipalidades entraña que estas asuman competencia normativa sobre unos ámbitos materiales de lo que consecuentemente, queda marginado el Estado. En consecuencia todas la disposiciones que en la última década se han venido dictando por el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo que invaden o recortan competencia y atribuciones municipales, son Inconstitucionales;

Que, además si bien la Ordenanza Municipal N° 004-2002-MDJLBYR fija las tasas por autorización de funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y servicios en general de acuerdo al giro y área, ésta no implicaría contradicción alguna con las Ordenanzas Municipales por las cuales se suspende el otorgamiento de autorizaciones o licencias de funcionamiento, ya que estas últimas han sido dictadas resguardo del interés de la colectividad y seguridad ciudadana del Distrito, por tanto no existe contravención alguna, además existiendo amparo Constitucional que prima sobre cualquier norma con rango de ley, en lo que se refiere a la seguridad, paz y tranquilidad a la que toda persona tiene derecho, consecuentemente el recurso presentado de Reconsideración debe ser desestimado por no estar amparado en derecho ni las circunstancias fácticas que lo ameriten;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 061 - 2003-MDJLBvR

Que, de la nueva prueba instrumental presentada por el recurrente, se puede determinar que todos los documentos presentados ya han sido materia de revisión en la Resolución de Alcaldía Reconsiderada, por lo que de acuerdo al artículo 208° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, la nueva prueba instrumental acompañada, no calificaría como tal, en consecuencia por no reunir los requisitos de admisibilidad exigidos debe desestimarse su pretensión;

En mérito a los considerandos expuestos, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades 23853;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por don César Condori Díaz, en su calidad de conductor del establecimiento Video Pub "Candy'S", ubicado en la Av. Andrés Avelino Cáceres N° 298 segundo piso, Asociación Vista Alegre Stand N° 67, confirmando en todos sus extremos lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía N° 1194-2002-MDJLBvR de fecha 06 de noviembre del 2002.

ARTICULO SEGUNDO: **NOTIFIQUESE** a don César Condori Díaz, en su domicilio procesal en la calle Santa Marta 314 Oficina 203- Cercado.

ARTICULO TERCERO: **ENCÁRGUESE** a la Oficina de Rentas y Dirección de Servicios Comunes a través de la División de Abastecimiento Comunal y Policía Municipal, el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

AZT/FPP/err
Alcaldía
Secret. General
Asesoría Legal
Rentas
D.S. Comunes
Interesado



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSE L. BUSTAMANTE Y RIVERO

[Firma]
Dr. Alfredo Zegarra Tejeda
ALCALDE